

INFORME RECURSOS DE REVISIÓN: ENERO – MARZO DE 2016

El recurso de revisión es el medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. A través de este procedimiento jurídico, el INFODF ejerce colegiadamente su facultad para investigar, conocer y resolver los recursos de revisión.

Recursos de revisión interpuestos ante el INFODF.**Recursos de Revisión presentados durante 2015 y resueltos en 2016**

Para el periodo de enero a marzo de 2016, estaban pendientes de resolverse, por lo reciente de su presentación, 500 recursos presentados en 2015, mismos que se resolvieron durante el primer trimestre del ejercicio 2016. De estos recursos, 490 fueron relativos a solicitudes de información pública (SIP) y 10 casos relacionados con solicitudes de datos personales (SDP).

Recursos de Revisión presentados de Enero a Marzo de 2016

Al ejercicio que se reporta, se interpusieron 1,440 recursos de revisión, integrados por 1,415 de recursos SIP y 25 del tipo SDP. Del total de recursos de revisión interpuestos, se resolvieron en el periodo reportado 242 recursos (234 del tipo SIP y 8 del SDP), de los que 143 fueron resueltos por el Pleno del Instituto y 99 por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo (DJDN).

En el artículo 71, fracción II, de la LTAIPDF, se precisa que el Pleno del INFODF es el órgano facultado para investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan en términos de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del INFODF y en relación con los recursos de revisión que se interpongan, es atribución de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo (DJDN):

- 1) Desecharlos cuando no encuadren en las hipótesis de procedencia previstas en dichas leyes, o por actualizarse una causal de improcedencia;
- 2) Tenerlos por no interpuestos al no cubrir los requisitos o cuando el recurrente no desahoga en tiempo y forma la prevención realizada; y
- 3) Sobreseerlos ante el desistimiento expreso del recurrente.

Consecuentemente, los recursos de revisión que fueron admitidos y en los que no hubo desistimiento expreso del recurrente son resueltos por el Pleno del Instituto.

En la tabla siguiente se observa el número de los recursos resueltos.

RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS AL 1er. TRIMESTRE DE 2016				
AÑO DE RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS RESUELTOS	TIPO DE RECURSO	RESUELTOS POR EL PLENO	RESUELTOS POR LA DJDN	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS
2015	SIP	459	31	490
	SDP	9	1	10
	SUBTOTAL	468	32	500
1er. TRIM DE 2016	SIP	143	91	234
	SDP	0	8	8
	SUBTOTAL	143	99	242
2015 Y 2016 AL 1er. TRIM	SIP	602	122	724
	SDP	9	9	18
	TOTAL	611	131	742

A continuación se muestran dos tablas con el sentido en que se resolvieron los recursos de revisión por parte del Pleno y de la DJDN del INFODF, tanto los presentados en 2015 y resueltos en el primer trimestre de 2016, como aquéllos presentados y resueltos en el periodo objeto de informe:

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN AL 1er. TRIMESTRE DE 2016							
AÑO DE RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS RESUELTOS	TIPO DE RECURSO	REVOCAR	MODIFICAR	SOBRESEER	CONFIRMAR	ORDENAR	NÚMERO DE RESOLUCIONES
2015	SIP	48	100	90	91	130	459
	SDP	5	2	0	1	1	9
	SUBTOTAL	53	102	90	92	131	468
TRIM 1º DE 2016	SIP	31	27	25	48	12	143
	SDP	0	0	0	0	0	0
	SUBTOTAL	31	27	25	48	12	143
2015 Y 2016 AL 1er. TRIM	SIP	79	127	115	139	142	602
	SDP	5	2	0	1	1	9
	TOTAL	84	129	115	140	143	611

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DJDN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN AL 1er. TRIMESTRE DE 2016					
AÑO	TIPO DE RECURSO	NO INTERPUESTO	DESECHAR	SOBRESEER	NÚMERO DE RESOLUCIONES
2015	SIP	25	6	0	31
	SDP	1	0	0	1
	TOTAL	26	6	0	32
TRIM 1º DE 2016	SIP	52	36	3	91
	SDP	7	1	0	8
	SUBTOTAL	59	37	3	99
2015 Y 2016 AL 1er. TRIM	SIP	77	42	3	122
	SDP	8	1	0	9
	TOTAL	85	43	3	131

La LTAIPDF establece distintos plazos para resolver los recursos de revisión. En términos generales, admitido el recurso de revisión el Instituto deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 40 días hábiles a partir de la fecha de presentación del recurso de revisión. De manera excepcional, en el artículo 80, fracción VII de la LTAIPDF, establece que cuando exista causa justificada, el plazo de 40 días se podrá ampliar por 10 días más.

De los recursos de revisión resueltos en el periodo de informe, se amplió el plazo en 62 recursos de revisión para ser resueltos en 50 días hábiles a partir de la fecha de su presentación. Lo anterior, sobre todo para requerir documentos adicionales que permitieran mejorar la calidad jurídica de las resoluciones.

Recurso de revocación

El recurso de revocación podrá ser interpuesto por el recurrente contra los acuerdos y resoluciones no definitivos del Instituto, dictados durante la substanciación de los recursos de revisión interpuestos con base en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, para evitar que los recurrentes que se consideren afectados por las determinaciones que el INFODF dicte durante la tramitación de los recursos de revisión, tengan que esperar hasta la interposición del juicio de amparo para hacer valer violaciones procesales.

De conformidad con el artículo 89 de la LTAIPDF, dicho medio de defensa debe tramitarse conforme al Reglamento Interior del INFODF, de cuyos artículos 28 y 29 se desprende que la determinación de la procedencia del mismo debe ser dictada por la DJDN y, en su caso, la resolución de fondo debe emitirla el Pleno.

Cabe mencionar, que en el periodo del presente informe no se presentaron recursos de revocación.

Cumplimiento e incumplimiento de las resoluciones del Pleno del INFODF al tercer trimestre de 2015

En ese sentido, la LTAIPDF y la LPDPDF establecen que las resoluciones para los recursos de revisión emitidas por el Instituto son definitivas, inatacables y obligatorias para los Entes Obligados y sólo pueden ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de un juicio de amparo contra las mismas.

Es función del Instituto dar seguimiento al cumplimiento de los recursos de revisión, de acuerdo al procedimiento previsto para ello, por lo que, cuando se advierte que las resoluciones no han sido cumplidas, se procede a dar vista al superior jerárquico del Ente Obligado respectivo, para que ordene el cumplimiento en un plazo que no debe exceder de diez días hábiles; en caso de persistir el incumplimiento se dará vista al órgano de control que corresponda.

En la tabla siguiente se observa el número de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión durante el periodo reportado:

RESOLUCIONES DEL PLENO SUJETAS A CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ENTES, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
AÑO	TIPO DE RECURSO	RESOLUCIONES SUJETAS A CUMPLIMIENTO (MODIFICAR, ORDENAR Y REVOCAR)
2015	SIP	66
	SDP	0
	TOTAL	66

A continuación, se muestra el estado en que se encuentran las resoluciones sujetas a cumplimiento en el periodo objeto de informe:

ESTADO DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015							
TIPO DE RECURSO	EN TRÁMITE	CUMPLIDAS	CUMPLIDAS EXTEMPORANEAMENTE	VSJ	INCUMPLIDAS	EN AMPARO	TOTAL
SIP	56	6	0	4	0	0	66
SDP	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	56	6	0	4	0	0	66